



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 20 de Diciembre de 2016 (publicado en el BOP nº286 de 29 de diciembre de 2016), por el que se aprueba inicialmente la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos", sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose en el anexo el texto íntegro de la Ordenanza, para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.rogada y sin efectos la Ordenanza reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos de 25 de octubre de 2000.

Cabezón de Pisuerga, a 15 de Febrero de 2017.- El Alcalde.-Fdo.: Arturo Fernández Pérez.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesario actualizar la tasa por expedición de documentos, en vigor desde el 25 de octubre de 2000, pues la misma recoge unas cuantías obsoletas.

Tal y como se recoge en el informe de Secretaría-intervención en la actualidad sólo se cubre un 19,43% del coste del servicio.

Por ello se propone aprobar una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos, conforme al siguiente articulado;

Ordenanza Reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentas aquellas personas que acrediten ser perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía o ser perceptoras de ayuda de los Centros de Acción Social.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas::

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES | |
| 1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad | 1 € |
| 2. Certificados de convivencia y residencia | 1 € |
| CERTIFICACIONES Y COMPULSAS | |
| 1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales | 0,50 € / folio |
| 2. Cotejo de documentos | 0,50 € / folio |
| 3. Bastanteo de poderes | 0,50 € / folio |
| DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES | |
| 1. Informes testificales | 0,50 € / folio |
| 2. Visado de documentos | 0,50 € / folio |
| 3. Fotocopias de documentos administrativos | 0,50 € / folio |
| PLANOS | |
| A3 y A4 | 1 € |
| A2 | 3 € |
| A1 | 5 € |
| A0 | 8 € |
| URBANISMO | |
| 1. Licencias de segregación | 40 € |
| 2. Informes urbanísticos en general | 60 € |
| 3. Cambio de calificación jurídica a instancia de parte | 70 € |
| 4. Expediente de planeamiento urbanístico | 400 € |

ARTÍCULO 8. Devengo





Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa cuando su cuantía sea inferior a 30 €.

Las cuotas iguales o superiores a 30 € se satisfarán mediante ingreso en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, debiendo presentarse acreditación del pago para la expedición de los oportunos documentos.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las copias de planos que se soliciten entre el 1 y el 15 de cada mes se entregarán del 20 al 25.

Las copias de planos que se soliciten del 16 a final de mes se entregarán del 5 al 10.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor cuando quede definitivamente aprobada y dicha aprobación definitiva sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada y sin efectos la Ordenanza reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos de 25 de octubre de 2000